

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00312 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del código General del Proceso, se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva incoada por **TRANSPORTES GAYCO S.A.S** contra **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A ESP.**

Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a los petentes, **dejando al interior del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c5ac4b24cc9df4779e22fc1991c0a2c7739fb44f90129508150c1fc6fa56d5**

Documento generado en 13/09/2021 06:57:17 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00289 00

Obre en autos la documental obrante a posición 36 de la demandada virtual que da cuenta del envío de citación bajo los apremios del artículo 291 de nuestra normativa procesal civil, de manera errada.

Por otra parte, para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que el ejecutado **ROBERTO IVAN PAITAN LAYME**, se encuentra notificado bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quien aún cuenta con termino para excepcionar.

Por secretaría contrólese el término anterior.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **fb193bfdae0c170a41d368c67c60b96817cf479880e0aa4f0d2adb9146d3ce6e**

Documento generado en 13/09/2021 06:57:41 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00289 00

Obre en autos la comunicación allegada por **BANCO AGRARIO** (*Ubics. 38/39*), la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Civil 023

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b669b11e4ba857f5e387f3d700a3059027de2f2973717b84af0ec952b11faab4**

Documento generado en 13/09/2021 06:58:11 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Expediente 1100131030232020 00350 00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que allega la apoderada de la parte actora, nuevamente se le hace saber que aquí no se adelanta ningún proceso ejecutivo, sino una **restitución de tenencia de bienes arrendados**, conforme al poder y escrito de demanda inicialmente aportados, tal como se le ha indicados en autos anteriores.

En consecuencia, no se tiene en cuenta los intentos de notificación a los demandados, siendo improcedente que insista en que se ordene seguir adelante la ejecución.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto a numeral 1 artículo 317 del código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla la carga procesal consistente en acreditar en legal forma la notificación a los demandados conforme al auto admisorio aquí emitido, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f468020c69404b726decc8977e4a1d626a960f296c6dc259ea041eeaad4938d**

Documento generado en 13/09/2021 06:59:05 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00429 00

De cara al escrito y anexo que preceden, de acuerdo a las previsiones del inciso 1 artículo 461 del código General del Proceso, se resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, contra BANCAPITAL SAS, por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de la acción, si existieren embargos de remanentes o con prelación, los bienes pónganse a disposición de la entidad solicitante. Oficiese como corresponda.
- 3.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas (art. 116 C.G.P.).
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cce4992e3b0038428288e58dc208ae801d22947f832980fca977449eb54863**

Documento generado en 13/09/2021 06:59:35 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)
Expediente 1100131030232020 00436 00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso solicitada, aclárese la solicitud respecto de quien la realiza, pues quien se anuncia como apoderada del ente ejecutante, no corresponde al que la suscribe.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3a5f0a2355bf3670e0554cd504149a013720bb4ce24f29f91f12c78827e940**

Documento generado en 13/09/2021 07:00:02 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00058 00

Obre en autos el certificado de libertad y tradición del bien objeto de división, que da cuenta de la inscripción de la demanda, el que se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156baa09cbc3f6b2eea1110be967574921cb2cd9aa4db1a7e2afbbaa049575c0a**

Documento generado en 13/09/2021 07:00:42 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Expediente 1100131030232021 00078 00

De cara al escrito y documental que preceden, de acuerdo a las previsiones del inciso 1 artículo 461 del código General del Proceso, se de ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO J&O SAS, resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, contra JAIME SALAZAR ECHEVERRY y NANCY PARDO HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de la acción, si existieren embargos de remanentes o con prelación, los bienes pónganse a disposición de la entidad solicitante. Oficiese como corresponda.
- 3.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas (art. 116 C.G.P.).
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3326a9ca6303f3b9f8320454fc8f8a658781f259447d17737f3db10300a67c9f**

Documento generado en 13/09/2021 07:01:21 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00204 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- en providencia de setiembre 7 de 2021.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 282b098bf7e4c41b5762ca34bbc1f3c4adfbbdd741ce0deca3cea32fd3ee4a07

Documento generado en 13/09/2021 07:01:50 p. m.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00335 00

A efectos de proveer sobre la orden de pago deprecada, se remite al inciso primero del artículo 306 del código General del Proceso, según el que, *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”.*

(...)

Lo previsto es este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”. (negrilla fuera de texto).

Por ende, como en el presente caso CONSTRUCTORA VIVIR BIEN SAS y AE CONSTRUCTORA SAS pretenden el cobro coercitivo de una obligación dineraria por incumplimiento al contrato de transacción que suscribió con ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO J&O SAS, + para dar por terminado el proceso 2019-00471 que se adelantaba ante el juzgado Segundo civil del circuito de Zipaquirá, en aplicación del aparte normativo transcrito, es claro que la ejecución de dicha obligación debe adelantarse ante el juez que conoció de ese asunto, lo que le resta competencia funcional a este estrado judicial para tal propósito.

Por lo anterior, se resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

Segundo: Disponer el envío de las presentes diligencias al juez Segundo civil del circuito de Zipaquirá, para lo de su cargo. Oficiese dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566b26d353bd3870bbdd6a55208d6d3238ccdca9a9083fbd6ce8de98c552f4b6**

Documento generado en 13/09/2021 07:02:25 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00334 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Con fecha de expedición no superior a 30 días, alléguese los certificados de existencia y representación legal de **GESTICOBANZAS SAS** sede principal y sucursal Bogotá de manera legible.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Civil 023

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee37b7071a7182cb72e92c853e1c7bdc2650fa06d3753930e0981ad863910fed**

Documento generado en 13/09/2021 06:56:54 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00334 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Con fecha de expedición no superior a 30 días, alléguese los certificados de existencia y representación legal de **GESTICOBANZAS SAS** sede principal y sucursal Bogotá de manera legible.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Civil 023

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee37b7071a7182cb72e92c853e1c7bdc2650fa06d3753930e0981ad863910fed**

Documento generado en 13/09/2021 06:56:54 p. m.